

Se suprime: el final del párrafo segundo y el tercero, donde dice: «aunque los colectivos que utilizan este recurso en mayor medida son minusválidos y tercera edad».

El Plan Gerontológico Nacional establece que al menos un 8% de la población mayor de 65 años se atiende por el Servicio de Atención Domiciliaria (SAD)».

Se sustituyen por los siguientes párrafos: «Por otra parte, el Decreto 106/1997 de 6 de Octubre, regulador del Servicio de Atención Domiciliaria concertado entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y la administración Local, en su Capítulo II, art. 8 la define como un Servicio que se presta a aquellas personas que se encuentran en una situación de necesidad a la que no pueden hacer frente por sus propios medios con el objetivo de facilitar su autonomía personal y la permanencia en su medio habitual de vida».

Recientemente, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y la Orden EMP/18/2008 de 8 de febrero por la que se desarrolla el Catálogo de Servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia, establece la Ayuda a Domicilio como una prestación básica del Sistema.»

- Artículo 2º :

Al final del mismo; donde dice: «No tendrán derecho a este servicio, las personas susceptibles de ser beneficiarias a través del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, del Gobierno de Cantabria.»

Debe decir:

«No tendrán derecho a este servicio, las personas susceptibles de ser beneficiarias a un servicio de análogo contenido a través del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, aprobado por el Gobierno de España y desarrollado por la Comunidad Autónoma de Cantabria».

- Artículo 14º:

Añadir como causa para la baja definitiva, la siguiente: «12. Por rechazar las prestaciones a las que se tenga derecho a través del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia.»

- CAPÍTULO CUARTO.

Donde dice: «Artículo 17.- Los beneficiarios del servicio de atención domiciliaria están obligados al pago del precio público que se establezca».

Artículo 18.- El importe del precio público deberá cubrir el coste del servicio prestado. Cuando existan razones sociales, benéficas o de interés público que así lo aconsejen el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo del coste del servicio. En estos casos deberán consignarse en el presupuesto municipal las dotaciones oportunas para la cobertura resultante si la hubiese.»

Debe decir: «Artículo 17.- Los beneficiarios del servicio de atención domiciliaria, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban según su capacidad económica y patrimonial».

Artículo 18.- Los solicitantes cuyo saldo medio anual exceda los 24.000 euros, procedente de ahorros, inversiones, rentas u otros ingresos, estarán sujetos a abonar el máximo del coste del servicio».

Artículo 19- El importe del precio público deberá cubrir el coste del servicio prestado. Cuando existan razones sociales, benéficas o de interés público que así lo aconsejen el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo del coste del servicio. En estos casos deberán consignarse en el presupuesto municipal las dotaciones oportunas para la cobertura resultante si la hubiese.»

Los Tojos, 9 de junio de 2009.-La alcaldesa (ilegible).

09/9327

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Se hace público que con fecha 10 de Junio del 2009, el Señor Alcalde-Presidente ha dictado entre otros, el siguiente Decreto:

«Teniendo prevista mi ausencia del término municipal, por vacaciones, entre los días 29 de Junio al 8 de Julio, ambos incluidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por medio de la presente resuelvo:

Primero.- Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, D. Vicente Sánchez Marcos, la totalidad de las competencias y atribuciones conferidas a la Alcaldía por la legislación vigente.

Segundo.- Notificar el presente decreto al interesado y publicarlo en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Que se de cuanta de la delegación a que se refiere el presente decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.»

Arenas de Iguña, 10 de Junio del 2009.-El alcalde, Ramón Morais Valles.

09/9241

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Resolución de delegación de funciones del alcalde

Por Resolución de Alcaldía de 9 de junio de 2009 se ha procedido a delegar en el primer Teniente de Alcalde, Don Paulino Postigo Alvarez, las funciones de la Alcaldía, por ausencia de su titular durante el período comprendido entre los días 27 de junio y 4 de julio, ambos inclusive, de 2009.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Valdeolea, 9 de junio de 2009.-El alcalde, Ángel Calderón Saiz.

09/9240

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Dirección General de Función Pública

Relación de aspirantes con discapacidad que han superado el proceso selectivo, para el acceso, mediante oposición, a plazas del Cuerpo General Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y relación de puestos ofertados.

Concluido el proceso selectivo para el ingreso de personas con discapacidad, mediante el procedimiento de oposición, en el Cuerpo General Auxiliar, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden PRE/75/2008, de 15 de julio (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 20, de 18 de julio), procede hacer pública la relación de aspirantes aprobados, así como la relación de puestos de trabajo que se ofrecen a los mismos.